

REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A COLABORADOR ACREDITADO
CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ
CHILE Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188

Coyhaique, 18 AGO. 2022

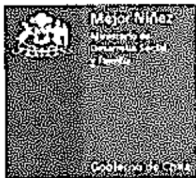
VISTOS:

Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.032; Resoluciones N°s 7 y 16, de los años 2019 y 2020, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta TRA 215067/108/2022 nombre Director/a Regional titular, Resolución Exenta N°100, de fecha 28 de febrero 2022, que Aprueba los Lineamientos de Fiscalización 2022, y sus respectivos anexos; Resolución Exenta N° 188 de 24 de junio de 2021 que Aprueba convenio indicado, Memorándum N°11, DE 11 de abril de 2022 emitido por jefe de la Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional; Resolución Exenta N° 77 de 14 de abril de 2022 de la Dirección Regional de Aysén que Instruye procedimiento sancionatorio; fojas (138) y Resolución Exenta N°161 de 18 de julio de 2021, que aplica sanción.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 77 de 14 de abril de 2022, de la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se instruyó procedimiento administrativo sancionatorio, designando como sustanciador al funcionario Victor Contreras Oyarzo, con la finalidad de llevar a cabo la investigación de los hechos constatados en la fiscalización realizada al proyecto de Reparación en Maltrato Grave denominado PRM Elena Caffarena, código 1110183, perteneciente al colaborador acreditado Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile, RUT 72.169.400-3 contenidos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 11 de abril de 2022, remitido a este Director/a Regional mediante memorándum N° 13 de fecha 11 de abril de 2022 y recibido con fecha 13 de abril de 2022.

2° Que, producto de la investigación llevada a cabo por el sustanciador del respectivo procedimiento sancionatorio, se estableció la existencia de responsabilidad del colaborador acreditado CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, llevándose a cabo, con fecha 3 de junio de 2022, respectivo levantamiento de cargos, los que fueron notificados a través de carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, con fecha 8 de junio de 2022 en el domicilio en donde ocurrieron los hechos que dieron origen a los cargos.



3° Que, los respectivos cargos levantados al colaborador acreditado fueron notificados por carta certificada lo que consta a fojas 205 y 219 que, a juicio del sustanciador, configuraban las siguientes infracciones: el Sustanciador constató atraso en la remisión de documentación al Tribunal de Familia, según lo establece el artículo 76 de la Ley de Tribunales de Familia, en una muestra de 9 casos, en PII, en informes de diagnóstico y/o proceso y 4 casos restantes, con ficha de datos incompletas. El universo analizado fueron 13 NNA. El atraso en el envío de información a Judicatura varía en los usuarios entre uno a diez meses, situación que se vuelve compleja, en la medida que dicha documentación incorpora hitos, procesos, avances o riesgos a los que se pueden ver expuestos los NNA, siendo ello lo que en rigor permite que desde la judicatura se tomen o mantengan medidas en favor de la protección de los niños/as. En torno al mismo tema, es importante señalar que, el atraso es significativo en algunos casos, a modo de ejemplo, existen dos usuarias que, tras haber mantenido vigencia en el proyecto por el periodo de 1 año y 1 mes aproximadamente, fue sólo en el mes en que se solicita su egreso, vale decir, en marzo 2022 que se remite toda la documentación del proceso bajo un mismo Certificado de envío a PJUD, es decir PII, Informes de Proceso, Informe de Diagnóstico, lo cual deja ver que dentro del año de atención no hubo cumplimiento por parte del proyecto ante la elaboración de dichos insumos que se encuentran comprometidos en la matriz lógica y lineamientos técnicos. Esta situación se reitera en otros casos analizados, pero con un atraso menor respecto de meses, donde a pesar de ello de igual forma se constituye en un incumplimiento, entendiendo que lo mandatado es cumplir con el envío trimestral de los informes a Tribunal o conforme a su requerimiento, es decir, mensual o bimensual.

Por tratarse de causas con medidas de protección y su carácter de reservado se omite indicar las iniciales de los niños/as.

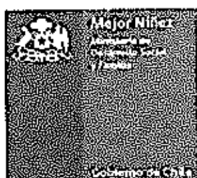
Atraso en la emisión de los Informes de Diagnóstico.

CODNINO	Documento constatado en carpeta
	Se encuentra adjunto en carpeta de usuaria con certificado de envío a PJUD, donde se constató un atraso de 2 meses en su envío a tribunal.
	Se encuentra adjunto en carpeta de la usuaria con certificado de envío a PJUD, donde se constató un atraso de 6 meses en su envío a tribunal.
	Se encuentra adjunto en carpeta de la usuaria con certificado de envío a PJUD, donde se constató un atraso de 8 meses en su envío a tribunal.
	Se encuentra adjunto en carpeta de la usuaria con certificado de envío a PJUD, donde se constató un atraso de 8 meses en su envío a tribunal.
	Se encuentra adjunto en carpeta de la usuaria con certificado de envío a PJUD, donde constató un atraso de 10 meses en su envío a tribunal.
	Se encuentra adjunto en carpeta de la usuaria con certificado de envío a PJUD, donde constató un atraso de 10 meses en su envío a tribunal.

Atrasos de los Informes de Proceso de Intervención

CODNINO	Documento constatado en carpeta
	se constató atraso en el envío: IP 1: Informa periodo de junio 2020 a septiembre 2020 (1 mes de atraso) se concreta el 20.10.2020).

		IP 2: Informa periodo de octubre 2020 a enero 2021 (2 meses de atraso) se concreta el 16.03.2021). IP 3: Informa periodo de marzo 2021 a mayo 2021 (se envió dentro del mes que corresponde). IP 4: Informa periodo mayo 2021 a julio 2021 (se envió dentro del mes que corresponde). IP 5: indicar que el documento no fue enviado en la 1 solicitud digitalmente, se solicita nuevamente, lo que fue cumplido por directora (s) El informe se ajusta al periodo de intervención, pero dice N° 1 y debe decir N° 5. El informe aludido informa periodo de agosto 2021 a octubre 2021, (6 meses de atraso en su envío a tribunal lo cual se concreta el 27.04.2022). IP (sin número): informa periodo de noviembre 2021 a abril 2022, se envía dentro del periodo que corresponde siendo un "informe integral", lo cual les permite poner al día el atraso de informes.
		IP 1 con fecha de elaboración abril 2022, en la visita a terreno no correspondía al mismo documento archivado en su expediente. Se conversa con directora quien corrobora que el documento remitido a Judicatura es el correcto. Este informe es un consolidado que incorpora reporte de 5 meses de proceso, lo cual se levanta como una alternativa para subsanar el atraso del reporte a tribunal, ya que en enero 2022 se debería haber enviado el 1 IP.
		2 Informes de proceso, ambos con atraso en su envío a tribunal: IP 1: periodo que informa agosto 2021 a noviembre 2021, enviado a tribunal en abril 2022, es decir, con 5 meses de atraso. IP 2: periodo que informa, noviembre 2021 a febrero 2022, enviado a tribunal en abril 2022, es decir, con 2 meses de retraso.
		2 Informes de proceso, ambos con atraso en su envío a Tribunal: IP 1: periodo que informa agosto 2021 a noviembre 2021, enviado a tribunal en abril 2022, es decir, con 5 meses de atraso. IP 2: periodo que informa, noviembre 2021 a febrero 2022, enviado a tribunal en abril 2022, es decir, con 2 meses de retraso.
		las fechas de los informes no se ajustan al periodo de vigencia de la niña en el programa. Si se hubiera cumplido con la trimestralidad de los informes de proceso la niña debería contar con, a lo menos, 2 informes de proceso, pero en carpeta sólo existe 1 que informa lo siguiente: IP 1: informa periodo octubre 2020 a enero 2021, periodo en el cual la niña no estaba vigente en el programa, ya que su ingreso fue en febrero 2021. Informe de egreso: informa periodo de enero 2022 a marzo 2022, enviado dentro del periodo al tribunal.



		En este caso a pesar de la vigencia de 1 año aproximadamente en el proyecto, solo se envía al momento de la solicitud de egreso toda la documentación conglomerada, es decir, el Tribunal no tuvo información a la vista en todo el periodo de intervención.
		las fechas de los informes no se ajustan al periodo de vigencia de la niña en el programa. Si se hubiera cumplido con la trimestralidad de los informes de proceso debería haber 2 documentos, pero en carpeta solo existe 1 que informa lo siguiente: IP 1: Informa periodo octubre 2020 a enero 2021, periodo en el cual la niña no estaba vigente en el programa ya que su ingreso fue en febrero 2021. Informe de egreso: informa periodo de enero 2022 a marzo 2022, enviado dentro del periodo al tribunal. En este caso a pesar de la vigencia de 1 año en el proyecto solo se envía al momento de la solicitud de egreso toda la documentación conglomerada, es decir el Tribunal no tuvo información a la vista en todo el periodo de intervención.
		5 informes de proceso, los cuales temporalmente aluden a la totalidad del periodo de vigencia del niño en el programa. IP 1: Informa periodo de junio 2020 a septiembre 2020 enviado a tribunal con 1 mes de atraso. IP 2: Informa periodo de octubre 2020 a enero 2021, enviado a tribunal con 2 meses de atraso. IP 3: Informa periodo de marzo 2021 a mayo 2021, no se pudo constatar si fue enviado o periodo o con atraso ya que no contaba con respaldo de envío a PJUD. IP 4: Informa periodo mayo 2021 a julio 2021, no se pudo constatar si fue enviado o periodo o con atraso ya que no contaba con respaldo de envío a PJUD. IP sin número: corresponde a un informe consolidado que abarca periodo noviembre 2021 a abril 2022, no cuenta con atraso en su envío a tribunal.
		Considerando la fecha de ingreso del niño al programa, se constata en carpeta que existen informes de procesos elaborados de manera trimestral, pero estos fueron en su totalidad enviados a tribunal fuera de plazo, siendo ello evidente al cotejarlo con el respaldo PJUD. Los informes son los siguientes: IP 1: Informa periodo de marzo 2021 a junio 2021, fue enviado a tribunal con 2 meses de atraso, es decir en el mes de agosto 2021. IP 2: Informa periodo de julio 2021 a septiembre 2021, fue enviado a tribunal con 5 meses de atraso. IP 3: Informa periodo de octubre 2021 a diciembre 2021, fue enviado a Tribunal en febrero 2022, es decir con 2 (dos) meses de atraso.



		Se constató en terreno y en revisión de expediente que no hay más informes en carpeta por lo cual hay un periodo de 5 meses en que no se ha enviado reporte al tribunal, debiendo haber un nuevo informe de proceso.
--	--	--

Fichas de Ingreso incompletas:

CODNINO	Nombre NNA	Documento constatado en carpeta
		Si bien se encuentra adjunta en carpeta, esta no se encuentra completa en todos los campos que señala, careciendo de información en cuanto a la causa del Tribunal y antecedentes educacionales.
		Si bien se encuentra adjunta en carpeta, esta no se encuentra completa faltando icodie, siendo información que el programa maneja.
		Si bien se encuentra adjunto en carpeta el documento, está incompleto, faltan datos relacionados con causa del Tribunal, adulto responsable, antecedentes escolares.
		Si bien se encuentra el documento adjunto en carpeta, se encuentra incompleto, faltando información del ámbito proteccional (causa), siendo información con la cual cuenta el programa.
		Se encuentra adjunta en carpeta, pero se encuentra incompleta. Faltan datos jurídicos, fecha de ingreso,
		Si bien el documento se encuentra adjunto en carpeta del niño, está incompleto, ya que carece de icodie, información jurídica y de salud.
		Si bien el documento se encuentra adjunto en carpeta del niño, está incompleto, ya que carece de icodie.
		Si bien la ficha esta adjunta en carpeta del niño, se encuentra incompleta faltando datos jurídicos, salud e icodie.
		La ficha si bien esta en la carpeta del niño, es errónea en la fecha de ingreso al programa.
		La ficha si bien esta en la carpeta de la niña, es errónea en la fecha de ingreso al programa.

4° Que, rola certificación del sustanciador y de la oficina de partes, que el colaborador acreditado, CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, dentro del plazo legal señalado en el artículo 42 de la Ley N° 21.302, no presentó descargos.

5° Que, una vez transcurrido el plazo y sin haberse presentado descargos por el colaborador acreditado, el sustanciador en su informe final, de fecha 30 de junio de 2022, propone al director regional, aplicar al colaborador acreditado CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE la sanción establecida en el artículo 41, inciso 3 letra II Multa equivalente a un diez por ciento de los recursos que correspondan por concepto de aporte financiero, promedio de los últimos tres meses.



6° Que, mediante Resolución Exenta N°161 de fecha 18 de julio de 2022 de la Dirección Regional de Aysén, estableció que la infracción cometida se encontraba en el rango de Menos Grave, que la sanción que se aplicó fue Multa equivalente a un 10% por ciento recursos que correspondan por concepto de aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el artículo 41, inciso 3 letra ii de la Ley N° 21.302.

7° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, no interpuso reclamo administrativo alguno y así se certifica por oficina de partes y certificado de la sustanciadora.

RESUELVO:

1º **APRUEBESE** la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida mediante Resolución Exenta N°77 de fecha abril de 2022 de la Dirección Regional de Aysén, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2º **DECLÁRESE FIRME** la sanción de Multa equivalente a un 10 por ciento de los recursos que corresponden por concepto de aporte financiero promedio de los últimos tres meses, contemplada en el artículo 41, inciso 3 letra II de la Ley N° 21.302, al colaborador acreditado CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE, RUT 72.169.400-3 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3º **CÚMPLASE** la sanción impuesta, por medio del depósito de la multa aplicada, correspondiente a la suma de \$ 3.151.757 (tres millones ciento cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos) equivalente al 10 por ciento de los recursos que correspondan por concepto del aporte financiero promedio de los últimos tres meses del proyecto de Reparación en Maltrato Grave PRM Elena Caffarena, código 1110183, Región de Aysén perteneciente al colaborador CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE. Para estos efectos, se detallan los antecedentes bancarios para efectos de cumplir con el pago de la multa indicada:

Nombre o Razón Social: Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Rol Único Tributario: 62.000.890-7

Entidad Bancaria: Banco Estado

Tipo de Cuenta: Cuenta Corriente

N° de Cuenta: 00109000965

Glosa del depósito o transferencia: Pago de Multa

El pago de la multa establecida deberá llevarse a cabo dentro de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El no cumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones legales que, en virtud de la ley, correspondan. El comprobante de depósito, o el voucher de transferencia electrónica, deberá ser depositado en Oficina de Partes de la Dirección Regional de Aysén.

4º **NOTIFÍQUESE** de lo resuelto en el presente acto administrativo, por intermedio de carta certificada al representante legal, del colaborador acreditado Patricio Marcelo Labra Guzmán.

5º **PUBLÍQUESE** de acuerdo a la Ley, la presente Resolución Exenta en la página web www.mejorninez.cl, banner Transparencia Activa, "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros".



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


SERGIO BECERRA MERA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


MCB/mcb

Distribución:

- Sr. Marcelo Labra Guzmán, representante legal de Serpaj Chile.
- Convenio y Transferencia
- Funcionario Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Departamento Gestión Financiera Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional